

REGLAS Y PROCEDIMIENTOS DE OPERACIÓN PARA VUELOS VFR EN LA MMNL TMA Y LA MMNL CTR

Todas las aeronaves de ala fija y helicópteros que operen con plan de vuelo VFR dentro de la MMNL CTR/TMA deben observar los procedimientos que aquí se establecen, así como las altitudes y rutas VFR de salida y llegada descritas en la Carta Visual, excepto cuando se encuentren en una situación de emergencia que las obligue a apartarse de estos.

1. Espacio aéreo.

- 1.1 Zona de Control Nuevo Laredo (MMNL CTR). - Clase D

2. Área Restringida del Aeropuerto Internacional de Nuevo Laredo

- 2.1 Se restringe el vuelo VFR sin previa autorización de la Torre de Control Nuevo Laredo (MMNL TWR) dentro del área comprendida en la CTR MMNL, cuyas coordenadas están descritas en la sección AD 2.17 así como en el punto 18 y proyectadas en la Carta de Aproximación Visual de MMNL.

3. Mínimos meteorológicos:

- 3.1 Los mínimos meteorológicos para los vuelos VFR están establecidos en la sección ENR 1.2 REGLAS DE VUELO VISUAL (VFR), numeral 2. Mínimos meteorológicos, subíndice 2.1 TABLA 1 y subíndice 2.2.

4. Separación proporcionada

- 4.1 La separación proporcionada a los vuelos VFR es acorde a lo establecido en ENR1.4 numeral 9.6 TABLA DE CLASIFICACIÓN y TABLA 1 Clasificación del Espacio ATS CLASE "D".

5. Servicio suministrado

- 5.1 El servicio proporcionado a los vuelos VFR es acorde con lo establecido en ENR 1.4 numeral 9.5 CLASE "D"

6. Restricciones

- 6.1 Se restringe el vuelo VFR arriba de las altitudes máximas autorizadas, establecidas para cada sector en la carta visual MMNL VAC.
- 6.2 Se requiere autorización previa de TWR para volar en la zona de control MMNL señalada en la carta visual.
- 6.3 A excepción de las maniobras de adiestramiento en el aeródromo previamente autorizadas por la Comandancia AFAC, los vuelos locales de las aeronaves se efectuarán dentro de las rutas visuales publicadas para tales efectos, de requerir algún área específica deberá notificarlo a MMNL TWR en la frecuencia 118.3 MHZ, durante el primer contacto.
- 6.4 No se permite la operación de dirigibles, globos, planeadores y ultraligeros sin la autorización de la autoridad aeronáutica y la coordinación previa con el ATC para operar en áreas específicas y la emisión del NOTAM correspondiente.
- 6.5 Las operaciones de RPAS deberán ajustarse a lo prescrito en la NOM-107-SCT3-2019, contar con autorización de la AFAC y la coordinación previa con el ATC para operar en áreas cercanas a MMNL.

- 6.6 Los vuelos sin radiocomunicación (NORDOS) que operen dentro de las 15 NM del ARP de MMNL, deberán ajustarse a los previsto en la fracción 3.3 "Señales para el tránsito de aeródromo" contenido en la sección ENR 1. REGLAS Y PROCEDIMIENTOS GENERALES. REGLAS GENERALES.
- 6.7 Es responsabilidad del piloto verificar la actividad de las áreas restringidas y prohibidas denominadas como MMR y MMP.
- 6.8 Es responsabilidad del piloto verificar el establecimiento de áreas prohibidas temporales en la MMNL CTR.
- 6.9 Queda prohibido volar dentro de las áreas definidas como "Alertas a la Navegación" (Ver ENR 5.1).

7. Zona de Control de Aeródromo (CTR)

- 7.1 Este tipo de espacio aéreo está designado principalmente para las aeronaves que vayan a despegar, aterrizar o realizar alguna clase de entrenamiento en los aeropuertos, debiendo sujetarse a los ATS suministrados en los espacios aéreos Clase "D" y los procedimientos locales de operación del aeródromo Clase "D"; las dimensiones de la MMNL CTR están descritas en la sección AD 2.17.
- 7.2 Se establecen las rutas visuales de salida y llegada VFR descritos en la Carta Visual para efectos de sobrevolar en el aeropuerto de Laredo, Tex. (KLRD) hacia el interior del territorio nacional y viceversa; así mismo las rutas VFR que deberán utilizarse para integrarse a los circuitos de tránsito para aterrizar en el aeropuerto de Nuevo Laredo, Tamps. (MMNL).
- 7.3 Las aeronaves que utilicen el corredor VFR deberán hacerlo a una altitud no mayor de 2500 ft, dicho corredor se extiende perpendicular a la pista 14-32, con referencia en el VOR NLD en los radiales 50 y 230 con 5 MN de longitud.

8. Procedimientos de vuelo

- 8.1 Los vuelos que no tengan como destino el aeródromo de MMNL, deberán circunnavegar el aeropuerto cuando menos a 30 NM del ARP MMNL, notificando su posición y altitud en la frecuencia de MMNL TWR en 118.30 MHZ, así como contar con el equipo de radionavegación apropiado para el área.
- 8.2 Los vuelos que requieran penetrar la MMNL CTR manteniendo altitudes mayores a las especificadas en la carta, deberán notificar su posición y recabar autorización en la frecuencia de MMNL TWR en 118.30 MHZ antes de penetrar el espacio o altitud solicitada, así como contar con el equipo de radionavegación apropiado para el área.
- 8.3 Todas las aeronaves con Plan de Vuelo VFR que requieran sobrevolar o cruzar las rutas publicadas dentro de la MMNL CTR, deberán establecer contacto con MMNL TWR en 118.3 MHZ para solicitar autorización.

9. Transpondedor

- 9.1 Todas las aeronaves de ala fija deberán contar con equipo transpondedor en Modo 3 A/C o Modo S a bordo y activar en 1200.
- 9.2 Todas las aeronaves de ala rotativa deberán contar con equipo Transpondedor en modo 3 A/C o modo S a bordo y activar código en 1500 o el asignado por el ATC durante todo el tiempo de vuelo.

10.Comunicaciones.

- 10.1 Todas las aeronaves que vuelen dentro de las 15 NM del VOR/DME/NLD, deberán mantener comunicación con MMNL TWR, hasta recibir autorización para abandonar la frecuencia.
- 10.2 Los vuelos con destino a MMNL que cuenten con autorización previa de la autoridad aeronáutica, notificarán su posición e intenciones a MMNL TWR, antes de penetrar la MMNL CTR.
- 10.3 Las aeronaves en sobrevuelo o con destino a MMNL, o algún helipuerto o aeródromo ubicado dentro de la MMNL CTR, notificarán su posición e intenciones antes de penetrar la MMNL CTR, al sobrevolar algún punto de notificación visual equivalente o tan pronto como sea posible, en la frecuencia de MMNL TWR, donde recibirán información e instrucciones para proseguir a su destino mediante las rutas visuales publicadas.
- 10.4 Todas las aeronaves que vuelen en las rutas visuales publicadas deberán mantener comunicación en la frecuencia de MMNL TWR durante el horario establecido, hasta recibir autorización para abandonar la frecuencia.

11.Puntos de notificación VFR.

DENOMINACIÓN	AZIMUT ARP/MMNL	DISTANCIA (NM)	COORDENADAS	
			LATITUD (N)	LONGITUD (W)
ANÁHUAC	244°	33	27 14 28	100 08 00
PUENTE COLOMBIA	323°	18	27 42 00	099 44 44
ESTACIÓN SÁNCHEZ	290°	5	27 28 30	099 39 05
GUERRERO 2	187°	8	27 18 11	099 35 51
LA GLORIA - ENTRONQUE	197°	36	26 53 04	099 49 13
PUENTE 2	037°	5	27 30 01	099 30 10
PUENTE 3	004°	10	27 35 50	099 32 13
RANCHO NUEVO	247°	6	27 24 37	099 39 51
RANCHO EL PARRAL	210°	6	27 21 35	099 37 36
PLAZA DE TOROS	052°	2	27 27 40	099 31 39

12.Rutas VFR.

12.1 Llegadas a MMNL.

- 12.1.1 Las aeronaves con plan de vuelo VFR notificarán su posición e intenciones a MMNL TWR en la frecuencia 118.3 MHz antes de penetrar la MMNL CTR, para que el controlador le asigne la ruta para sobrevolar hacia LRD o en su defecto aterrizar en NLD
- 12.1.2 MMNL TWR podrá instruir a las aeronaves VFR para que procedan hacia el aeródromo por vías diferentes a las Rutas Visuales publicadas, cuando lo considere un beneficio operacional y el tránsito aéreo lo permita.

12.2 Aeronaves en adiestramiento práctica de toques y despegues (dentro de la CTR)

- 12.2.1 Llenar plan de vuelo acorde al procedimiento establecido.
- 12.2.2 Mantener comunicación con MMNL TWR 118.3 MHZ.
- 12.2.3 Establecer comunicación con MMNL TWR en 118.3 MHZ para identificación e instrucciones.
- 12.2.4 Al abandonar la frecuencia de MMNL TWR y de conformidad con las instrucciones del ATC, se mantendrán a la escucha de la frecuencia designada por MMNL TWR, hasta encontrarse a 15 NM del aeropuerto o en el límite de sus comunicaciones.

12.3 Salidas de MMNL con plan de vuelo de ruta o local (fuera de la CTR)

- 12.3.1 Llenar plan de vuelo acorde al procedimiento establecido.
- 12.3.2 Mantener comunicación con MMNL TWR en 118.3 MHZ.
- 12.3.3 Establecer comunicación con MMNL TWR en 118.3 MHZ para identificación e instrucciones; el controlador instruirá a las aeronaves en vuelo VFR la ruta a seguir después de su despegue
- 12.3.4 Aeronaves despegando del aeropuerto de Laredo (KLRD) se comunicarán antes de ingresar al área de Nuevo Laredo para solicitar instrucciones y deberán cruzar la frontera sobre el puente 2 salvo autorización del Control de Aeródromo NLD (Torre de Control).
- 12.3.5 Al abandonar la frecuencia de MMNL TWR y de conformidad con las instrucciones del ATC, se mantendrán a la escucha de la frecuencia designada por MMNL TWR, hasta encontrarse a 15 NM del aeropuerto o en el límite de sus comunicaciones.

12.4 Sobre vuelos

- 12.4.1 Se establecen las rutas visuales de sobrevuelos descritos en la carta visual para efectos de sobrevolar el área de Nuevo Laredo.
- 12.4.2 Toda Aeronave deberá notificar antes del ingreso al área de Nuevo Laredo y mantendrán radiocomunicación con la Torre de Control Nuevo Laredo hasta recibir autorización de espera para abandonar la frecuencia.
- 12.4.3 Aeronaves con plan de vuelo VFR que deseen mantener una altitud mayor a las descritas en la carta visual, deberán circunnavegar el aeropuerto, cuando menos a 30 MN de distancia, notificando su posición, altitud e intenciones en la frecuencia de MMNL TWR/APP en 118.3 MHZ.

12.5 Aeronaves de ala rotativa

- 12.5.1 Además de lo establecido en los subíndices 12.2.1 al 12.2.4;
- 12.5.2 Los helicópteros de llegada o salida evitarán sobrevolar las plataformas de aviación comercial, general, instalaciones militares, otras aeronaves, depósitos de combustible, etc. El despegue o aterrizaje se realizará dentro de las trayectorias establecidas para el aeródromo utilizando la pista en uso.
- 12.5.3 Los helicópteros que operen dentro de la MMNL CTR deberán:
 - a) Notificar su posición e intenciones en la frecuencia MMNL TWR en 118.30 MHZ.
 - b) Contar como mínimo con equipo Transpondedor en modo C y/o S.
 - c) Para efectos de identificación, deberán mantener el transpondedor encendido en modo C durante todo el tiempo de operación desde el encendido hasta el corte del motor.

12.6 Aeronaves de salida en ruta con plan de vuelo IFR

El presente procedimiento es para toda aquella aeronave que salga de MMNL en ascenso visual y tenga un plan de vuelo IFR del límite del área a algún aeropuerto, en el entendido que las condiciones meteorológicas en MMNL deberán ser VMC, en horario diurno y que se integrará a alguna aerovía en vuelo IFR.

- 12.6.1 Llenar plan de vuelo acorde al procedimiento establecido.
- 12.6.2 Recabar autorización ATC con MMNL TWR e informar ETD efectivo.
- 12.6.3 Mantener comunicación con MMNL TWR 118.30 MHZ para iniciar el carreteo y estar listos al despegue a la hora a la que fue autorizado.
- 12.6.4 Una vez en el aire deberá seguir las instrucciones emitidas por MMNL TWR y comunicarse a la frecuencia indicada en la autorización ATC.

13.Rutas VFR de salida y de llegada

13.1 Para indicar cada una de las Rutas VFR se deberá referir, en radiotelefonía, por su identificador. Ejemplo: Ruta Visual ANÁHUAC, etc.

13.2 Rutas Bidireccionales aeronaves ALA FIJA y ROTATIVA.

IDENTIFICADOR	RUTA	DESTINO
ANÁHUAC	MMNL – ESTACIÓN SÁNCHEZ – ANÁHUAC	TRC-SLW-MOV-CUU
LA GLORIA ENTRONQUE	MMNL – RANCHO EL PARRAL – GUERRERO 2-LA GLORIA ENTRONQUE	MTY-ADN-CVM
PUENTE COLOMBIA	PUENTE COLOMBIA-ANÁHUAC	KLRD-KAUS-KSAT-TRC-SLW-MOV-CUU

14.Operación en el Aeropuerto Internacional de Nuevo Laredo (MMNL).

14.1 MMNL TWR proporciona el servicio de control de aeródromo a todas las aeronaves que se encuentren dentro del circuito de tránsito de aeródromo y con base en las condiciones de tránsito conocidas u observadas.

14.2 Circuitos de tránsito

14.2.1 Todas las aeronaves evitarán los circuitos de tránsito, a menos que cuenten con autorización de MMNL TWR para integrarse a ellos.

15.Falla de Comunicación de las aeronaves con Plan de Vuelo VFR autorizado a MMNL.

15.1 Ala fija:

15.1.1 Cuando una aeronave experimente falla de comunicación en las inmediaciones del aeródromo y su destino sea el mismo, deberá cumplir con lo indicado en la sección ENR 1.1-14 numeral 3.5 de la AIP DE MÉXICO.

15.1.2 Activar código Transpondedor para falla de comunicación (RCF) en 7600.

15.1.3 Despues del aterrizaje, desalojar completamente la pista

15.1.4 Reportar su llegada a la OSIV y a la Comandancia AFAC por el medio más expedito posible.

16.Procedimiento para aeronaves en asistencia de emergencias.

16.1 Se define como Área de Emergencia aquella porción del espacio aéreo establecido por la Autoridad Aeronáutica, en la cual participan aeronaves en operaciones de rescate, búsqueda y salvamento. Esta área tiene como dimensiones desde la superficie del terreno hasta 500 FT y 2 NM de radio en la horizontal desde el punto en el que se desarrolla la emergencia. No se permite el vuelo dentro de esta área a operaciones de helicópteros con fines diferentes.

16.2 Las autorizaciones para entrar en apoyo a un Área de Emergencia se coordinan a través de la Autoridad Aeronáutica en la frecuencia CTAF 122.5 MHZ o la asignada para este fin acorde al NOTAM que se emita para este fin.

16.3 El inicio y terminación de las operaciones en un Área de Emergencia se hará a través de la frecuencia CTAF 122.5 MHZ.

16.4 Las aeronaves que operen dentro de un Área de Emergencia deberán:

16.4.1 Antes de penetrar el Área de Emergencia; reportar en la frecuencia CTAF 122.5 MHZ o la asignada, su posición e intenciones y determinar la posición y altura de otros tránsitos en el área.

16.4.2 Volarán en círculos de 360° alrededor del punto de emergencia con virajes a la derecha y a una distancia no menor de 1 NM.

- 16.4.3 Excepto para despegar o aterrizar, se mantendrán a una altura no menor de 500 FT sobre el área.
- 16.5 Las aeronaves que no estén relacionados con la actividad de rescate, búsqueda y salvamento, y/o vigilancia y pretendan sobrevolar el área de la emergencia, deberán hacerlo con virajes por la derecha y a una altura no menor de 800 F, siempre y cuando tengan autorización de la AFAC.

17. Planeación de los vuelos.

- 17.1 Todo Concesionario, Permisionario u Operador Aéreo que opere o pretenda operar dentro del espacio aéreo de los Estados Unidos Mexicanos, deberá presentar para su aprobación ante la Autoridad Aeronáutica previo al vuelo, un plan de vuelo de la forma y contenido expresados en la AIP de México y la normatividad vigente.
- 17.2 La vigencia de los Planes de Vuelo FPL es de 1:30 horas, a partir del ETD consignado en el plan de vuelo.
- 17.3 Para mantener vigente el Plan de Vuelo presentado FPL, se deberá notificar cualquier cambio al mismo para conocimiento de la Autoridad Aeronáutica y los ATS, si el plan de vuelo fue presentado a la MMNL OSIV, el cambio deberá notificarse a la MMNL TWR en la frecuencia 118.30 MHZ, antes de que la vigencia del Plan de Vuelo haya concluido.
- 17.4 Si el vuelo no se inicia dentro del periodo de vigencia, el ATS cancelará automáticamente el Plan de Vuelo debiéndose presentar un nuevo Plan de Vuelo antes de la salida. Los Planes de Vuelo se mantendrán activos siempre y cuando se notifique al ATS la nueva hora de salida.
- 17.5 Al solicitar la ampliación del Plan de Vuelo, deberá recabar la información meteorológica y operacional correspondiente al nuevo ETD.
- 17.6 Cuando se requiera modificar la ruta o el destino durante el vuelo dentro de la zona de control, deberá solicitar autorización en la frecuencia de MMNL TWR. Fuera de la CTR de MMNL deberá notificar dicha modificación en la frecuencia ATS en la que se encuentre siendo controlado.

18. Vértices de la zona de control de aeródromo / área restringida para vuelos VFR.

VÉRTICE	COORDENADAS	
	LATITUD (N)	LONGITUD (W)
C0	27 32 14	099 44 50
	Arco horario de 11 NM con centro en el ARP	
C1	27 37 35	099 35 24
	Y a lo largo de la frontera México – USA hasta	
C2	27 36 21	099 34 04
C3	27 31 37	099 33 59
C4	27 24 11	099 29 20
	Y a lo largo de la frontera México – USA hasta	
C5	27 16 18	099 29 46
	Arco horario de 11 NM con centro en el ARP	
C6	27 15 40	099 35 46
C7	27 21 37	099 34 43
	Arco horario de 5 NM con centro en el ARP	
C8	27 29 08	099 39 03
C0	27 32 14	099 44 50

